

Ley No. 26761

Promulgada el 17.MAR.97

Publicada el 18.MAR.97

Ley No. 26761

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- Déjese sin efecto las prohibiciones, restricciones, requisitos existentes y trámites previos en general para la importación de semillas cuyo internamiento al país estará supeditado a los requisitos fitosanitarios que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) adecuándose a las normas internacionales y subregionales.

Artículo 2o.- La importación de semilla iniciada antes de la vigencia de la presente Ley culminará su trámite de acuerdo al régimen legal anterior.

Artículo 3o.- Derógase o déjase sin efecto según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de la Presidencia

Encargado de la Cartera de Agricultura